



RESUMEN MEDIDAS REAL DECRETO LEY 8/2020

DE 18 DE MARZO 2020

Además de otras muchas medidas sociales, políticas, sanitarias, aparecen como más destacadas las siguientes medidas que pasamos a resumirla para su comodidad:

MORATORIA HIPOTECARIA

Se podrán paralizar el pago de intereses, comisiones y amortizaciones de aquellas hipotecas que estén destinadas a la adquisición de la vivienda habitual siempre que se cumplan los siguientes REQUISITOS:

Hipoteca debe ser para la adquisición de la vivienda habitual.

La persona titular debe estar en situación de desempleo o, si fuera autónomo, haber caído sus ingresos, al menos, en un 40%.

Los ingresos de la unidad familiar no deben superar 3 veces el IPREM 1.613,52. Esta cantidad se verá incrementada en caso de contar con personas con discapacidad, hijos menores o personas mayores de 65 años.

Cuota de la hipoteca más la suma de los gastos y suministros básicos debe ser mayor o igual que el 35% de los ingresos de la unidad familiar.

Aquellos que necesiten acogerse a esta moratoria en los pagos deben contar con la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Si está en paro, certificado de desempleo
- Si ha paralizado su actividad, certificado de la AEAT del cese.
- Libro de familia y certificado empadronamiento
- Si hubiera discapacidad, certificado de la misma
- Nota simple del Registro de la Propiedad
- Escritura de compra del inmueble y de la hipoteca
- Declaración responsable haciendo constar que se cumplen los requisitos para medir la moratoria.

LA PETICIÓN DEBE HACERSE ANTE LA ENTIDAD BANCARIA

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS AUTÓNOMOS AFECTADOS POR DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

Dicha prestación se aplicará a los siguientes trabajadores autónomos:

- a) Aquellos cuya actividad se haya visto suspendida por el Real Decreto de Estado de Alarma 463/2020 de 14 de marzo. Básicamente, hostelería y comercio minorista (excepto comercio productos primera necesidad).
- b) Aquellos autónomos cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% por ciento en relación con el promedio de la facturación del semestre anterior.

Requisitos:

- Estar afiliado y en alta con anterioridad al estado de Alarma (antes del 13.03.2020).
- Hallarse al corriente de pago.

Cuantía y duración:

- 70% de la base reguladora.
- 1 mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO O REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR FUERZA MAYOR.

Dirigido a empresas con trabajadores por cuenta ajena. Podrán suspender los contratos o reducir la jornada de sus trabajadores cuando:

Se produzca la pérdida de la actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan GRAVEMENTE continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o bien por situación urgentes y extraordinarias por contagios de la plantilla o adopción de medidas de aislamiento.

Procedimiento para suspensión de los contratos de trabajo:

- a) Comunicación de la empresa a la autoridad laboral que se acompañará de informe relativo a la vinculación de la pérdida de la actividad como consecuencia del COVID-19, así como la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa.

- b) Dicha suspensión de los contratos deberá ser constatada y decretada por la Autoridad laboral.
- c) La empresa, si cuenta con menos de 50 trabajadores, estará exonerada del pago de la cotización mensual de la persona trabajadora.

SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO O REDUCCIÓN DE LA JORNADA PR CAUSA ECONÓMICA, TECNICA, ORGANIZATIVA O DE PRODUCCION.

Si su empresa no se adapta a las situaciones recogidas en el apartado anterior, podrá suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Negociación con la representación legal de los trabajadores, o si no la hubiera, comisión integrada por tres trabajadores de la empresa elegidos por éstos.
- Período de negociación no superior a 7 días.

En estos supuestos, las empresas seguirán abonando la cuota empresarial correspondiente a la seguridad social de las personas trabajadoras (ahorro sólo de salario).

GARANTÍAS DE LIQUIDEZ

Líneas ICO para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del coronavirus COVI-19, gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimiento de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades similares de liquidez.

Línea extraordinaria de cobertura aseguradora para amparar las actividades exportadoras.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO-MERCANTIL

Todos los plazos tributarios, administrativos y/o mercantiles, quedan de una u otra forma suspendidos durante el periodo que dure el estado de alarma, con las siguientes especificaciones:

En materia de recaudación: todos aquellos vencimientos de aplazamientos, fraccionamientos, embargos, vía ejecutiva, devolución ingresos indebidos, rectificación de errores, etc., que estén en marcha en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto (18/03/2020), se ampliarán los plazos hasta el 30 de abril de 2020.

Los anteriores cuya resolución o comunicación se reciban durante el periodo de vigencia del Real Decreto 18/03/2020 hasta el 17/04/2020 se amplían hasta el 20 de mayo de 2020.

El tiempo que abarca desde 18.03.2020 y hasta el 30.04.2020 no computará a los efectos de prescripción, caducidad, límite máximo de duración del procedimiento, sancionadores o de revisión-

Los plazos para recursos o reclamaciones contra actos tributarios, ante el TEAR u otros organismos, se iniciarán al concluir el periodo (30.04.2020).

Las notificaciones sobre resolución de recursos de reposición o reclamaciones ante el TEAR se entenderán notificados si se acredita un intento de notificación en el período indicado 18.03 al 30.04 de 2020.

Los plazos para atender requerimientos de información del Catastro se amplían hasta el 30.04.2020.

Las comunicaciones que se reciban durante el período podrán contestarse hasta el 20.05.2020.

NO OBSTANTE TODO LO ANTERIOR, AQUEL QUE REALICE EL TRÁMITE, PRESENTE SUS ALEGACIONES, RECURSOS, DOCUMENTACIÓN O ESCRITOS DE ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE, SE TENDRÁ POR PRESENTADO A TODOS LOS EFECTOS.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICADAS A PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO (ENTIDADES, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COMUNIDADES, ETC.

- Podrán celebrar sus reuniones por videoconferencia aunque ello no esté recogido en sus estatutos.
- Asimismo podrán celebrar de la misma manera las reuniones de sus órganos directivos.
- Podrán votar por escrito.
- El plazo de 3 meses para formular las Cuentas Anuales y que normalmente terminaba el 31 de marzo se amplía al siguiente: tres meses contados a partir del cese del estado de alarma (ahora mismo el 29/03/2020, pero casi con toda seguridad será prorrogado).
- La Junta Ordinaria de Socios deberá reunirse en los tres meses siguientes al plazo anterior y aprobar, si procede, las Cuentas del ejercicio anterior.
- Si se produjese alguna de las causas legales de disolución de la sociedad durante el estado de alarma, el plazo legal para llevar a cabo las acciones legales que procedan queda suspendido hasta el día que finalice el mismo.
- Queda suspendido asimismo el plazo de caducidad de los asientos registrales.
- Durante la vigencia del estado de alarma el cómputo de plazos comenzará al día siguiente del cese del mismo.
- Prorrogan la vigencia del DNI de forma automática hasta el 13 de marzo de 2021, siempre que caduquen su vigencia durante la situación de estado de alarma.

PUESTA EN MARCHA INMEDIATA DEL PLAN ACELERA – PYMES

Se anuncia la puesta en marcha inmediata de un plan ACELERA – PYMES para conceder ayudas a la digitalización, comercio electrónico o teletrabajo de las pymes. Supuestamente se darán ayudas para la adquisición de equipos, software o similares que permitan poner en marcha este tipo de medidas en las empresas interesadas.

EXENCIONES O BONIFICACIONES DE IMPUESTOS

No tributarán por Actos Jurídicos Documentados aquellas escrituras notariales por las que se realicen la novación de préstamos hipotecarios al amparo de lo recogido en el Real Decreto (moratorias, etc.).

ENTRADA EN VIGOR: HOY, 18 DE MARZO DE 2020

VIGENCIA: UN MES (18-03-2020 hasta el 17.04.2020)

MUY IMPORTANTE, TODAS LAS AYUDAS AQUÍ CONTEMPLADAS ESTÁN SUPEDITADAS A QUE SE CUMPLA EL REQUISITO BÁSICO DE CONSERVAR LOS PUESTOS DE TRABAJO.

SE PERSEGUIRÁN CON FUERTES MULTAS A AQUELLAS EMPRESAS O PERSONAS QUE MIENTAN SOBRE SU SITUACIÓN LABORAL, ECONÓMICA O FAMILIAR PARA BENEFICIARSE DE FORMA FRAUDULENTO DE LAS AYUDAS DICTADAS CON OCASIÓN DE ESTA CRISIS

En Asesoría Cholo seguimos trabajando para mantenerle informado y ayudarle a minimizar los daños económicos que esta crisis sanitaria está provocando.

Permanezca atento, en los próximos días informaremos de todas las Órdenes Ministeriales que desarrollen el detalle de este Real Decreto.